PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

101

DECRETO N° 12.535.-

Form. 29

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₡.8.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA TENIENTE 2° DE RESERVA DESMOVILIZADO DON JOSE GABRIEL VIDAL.-

---

N. 3.790.-

S.3.N°.....- ASUNCION, Marzo 11 de 1.946.-

VISTOS: el expediente n°2782/45, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Teniente 2° de Reserva desmovilizado don José Gabriel Vidal, con Registro n°260 de Asunción, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°86 del 4 de Diciembre de 1945; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₡.8.-)OCHO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Teniente 2° de Reserva desmovilizado don José Gabriel Vidal.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 28 de Noviembre de 1945, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

[signature] [signature]

Alfonso Cantero

Fc.